



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior de Manizales
Sala Penal

Radicado: 17001-22-04-000-2023-00062-00.

Accionante: Carlos Alberto Zuluaga

Accionado: Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales.

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
MAGISTRADO SUSTANCIADOR

Manizales, 22 de marzo de 2023

El señor Carlos Alberto Sierra Rodríguez, instauró acción de tutela, contra el Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales, con ocasión de la presunta vulneración del derecho al debido proceso.

Inicialmente el asunto fue repartido al Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, que mediante auto del 21 de marzo del presente año, declaró la falta de competencia y ordenó la remisión del asunto para que fuera repartido entre los magistrados de esta Corporación¹.

Al considerar que el despacho tiene competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Código de Procedimiento Penal, y que el escrito de tutela reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone su **admisión**.

A partir de los hechos narrados en el escrito de tutela, el suscrito magistrado considera necesario **VINCULAR** al presente trámite **a las partes e intervinientes** (Fiscalía, defensor público o de confianza que haya asesorado al actor, representante de la víctima, la víctima y el delegado del Ministerio Público), del proceso penal rad. 17-001-60-00256-2018-01967-00, tramitado por el Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales, y a la Inspección de Policía del municipio de Santa Isabel (Tolima).

Por consiguiente, se ordena **dar traslado** del escrito de tutela a la entidad accionada y vinculados, y concederles **el término de dos (2) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncien sobre los

¹ Cfr., archivo: "03. Auto remite por competencia".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

hechos y pretensiones y, de esa manera, garantizar el derecho de defensa y contradicción.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el despacho decreta la siguientes prueba:

1. El **Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales** deberá (i) **remítir** acceso al expediente digital del proceso seguido en contra del accionante y (ii) informar si el actor fue puesto a disposición de ese juzgado.

La respuesta a la acción de tutela se recibirá en el siguiente correo electrónico: **des05sptsclld@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por secretaría, notificar esta providencia a las partes, para lo cual realizará las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
Magistrado.

Firmado Por:

Jose Noe Barrera Saenz

Magistrado

Sala Penal

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f35d1699a24339390e4a4a9e6c7eecd8adade91cd8ba40aed507b881b18291**

Documento generado en 22/03/2023 05:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>